

SEGURO DE MOTOCICLETAS ITALIKA MODULAR

CONDICIONES GENERALES



**Seguros Azteca Daños, S. A.
de C. V.**

DIRECCIÓN TÉCNICA
ACTUARIAL

ÍNDICE

PRELIMINAR	1
DEFINICIONES	1
CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	5
1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL	5
Límite Máximo de Responsabilidad.	
Deducible.....	5
Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Total...	6
2. ROBO TOTAL.....	7
Límite Máximo de Responsabilidad.....	7
Deducible.....	7
Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.....	7
3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS	8
Límite Máximo de Responsabilidad.....	8
Deducible.....	8
Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas.....	9
4. REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS A OCUPANTES.....	10
Límite Máximo de Responsabilidad.....	10
Deducible.....	10
Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.....	10
5. MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS DEL CONDUCTOR	11
Límite Máximo de Responsabilidad.....	12
Deducible.....	12
Exclusiones de la Cobertura de Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas del Conductor.....	12
6. COBERTURAS DE SERVICIO.....	13
6.1 DEFENSA LEGAL.....	13
Límite Máximo de Responsabilidad.....	15
Deducible.....	15
Exclusiones de la Cobertura de Defensa Legal.....	15

6.2 ASISTENCIA VIAL.....	15
Límite Máximo de Responsabilidad.....	16
Deducible.....	16
Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Vial.....	16
6.3 SERVICIOS FUNERARIOS.....	17
Límite Máximo de Responsabilidad.....	17
Deducible.....	17
Exclusiones de la Cobertura de Servicios Funerarios.....	17
CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	18
CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.....	20
Plazo de Pago de Prima.....	20
Pago en Parcialidades.....	20
Lugar de Pago.....	20
Cesación de los Efectos del Contrato.....	21
Rehabilitación.....	21
CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.....	21
MOTOCICLETAS Y MOTOCICLETAS IMPORTADAS POR UNA AGENCIA O DISTRIBUIDORA NACIONAL O EXTRANJERA AUTORIZADA.....	21
I. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	22
II. BASES DE INDEMNIZACIÓN.....	22
CLÁUSULA 5a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.....	22
CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	25
CLÁUSULA 7a. TERRITORIALIDAD.....	27
CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS.....	28
CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	28
CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	28
CLÁUSULA 10a-II. RESCISIÓN DEL CONTRATO.....	29
CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN.....	29
CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA CLÁUSULA	30

13a. SUBROGACIÓN.....	30
CLÁUSULA 14a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	30
CLÁUSULA 15a. PERITAJE.....	30
CLÁUSULA 16ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	31
CLÁUSULA 17ª. COMISIONES.....	31
CLÁUSULA 18a. MONEDA.....	32
CLÁUSULA 19a. VIGENCIA DEL CONTRATO	32
CLÁUSULA 20a. PLAZO DEL SEGURO	32
CLÁUSULA 21a. DISPOSICIONES LEGALES.....	32
QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO	37
DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA CONDUSEF.....	37

PRELIMINAR.

Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V., que en lo sucesivo se denominará “**la Compañía**” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “**el Asegurado**”, han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones generales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se encuentran definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

DEFINICIONES.

Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la motocicleta descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio o rótulo instalado adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Motocicletas Legalmente Importadas: Son aquellas que cuentan con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y Aduana por la que se internó la motocicleta, además del pago de los impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Asegurado: Es la persona física o moral que contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, a solicitud del Asegurado, tiene derecho al pago de la indemnización que corresponda, derivada de los riesgos amparados por las coberturas de Daños Materiales, Robo Total o Pérdida Total por Daños Materiales, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otro **Beneficiario**.

Para que el **Beneficiario Preferente** tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en la carátula de la póliza.

Conductor. Cualquier persona física o conductor habitual, (entendiéndose por conductor habitual a la persona que normalmente maneja el vehículo asegurado) que conduzca la motocicleta asegurada, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir la motocicleta asegurada, al momento de producirse un accidente automovilístico.

Ocupante. Toda persona física que viaje en la motocicleta.

Uso de la motocicleta: Característica que define la utilización que se le da a la motocicleta objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la **Compañía** con el cual se determina el costo de la prima.

Uso personal: Entendiéndose que se destina al transporte de persona o transporte de enseres domésticos o mercancías propias del Asegurado y sin fines de lucro, y sin que se entienda el uso de la motocicleta para el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de moto taxi y/o la renta de motos.

Uso comercial: Entendiéndose que se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro, así como el otorgamiento del servicio de moto taxi y/o la renta de moto, o bien a brindar servicio de seguridad pública o privada.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la **Compañía** para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y que se menciona en la carátula de la póliza.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a la motocicleta, producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Accidente. Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita y que suceda durante la vigencia de la póliza.

Accidente ocurrido durante la Conducción de la Motocicleta: Aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del conductor, ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada. No se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el conductor.

Avería. Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma de la motocicleta asegurada durante la vigencia de este contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Valor Comercial: Se entenderá como valor comercial, al valor que resulte del promedio del valor de venta de las publicaciones mensuales denominadas guía EBC y guía Autométrica vigentes al momento del siniestro.

En caso de que la motocicleta no aparezca en cualquiera o ambas guías, el valor comercial será:

- a) Para últimos modelos (primer año de antigüedad), el 100% del valor que aparezca en la factura original del vehículo.
- b) Para modelos de dos años de antigüedad, el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.

- c) Para modelos de tres años de antigüedad, el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- d) Para modelos de cuatro años de antigüedad, el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.

En caso de que la información de las guías esté incompleta o tenga errores, se tomará la regla de depreciación arriba estipulada.

Valor Convenido: Tratándose de motocicletas residentes, se entenderá como “Valor Convenido”, la cantidad fijada de común acuerdo entre la **Compañía** y el **Asegurado** como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales Pérdida Total, 2. Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

En las motocicletas último modelo o las denominadas Kilómetro “cero”, se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original expedida por el concesionario autorizado. Este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Valor Factura: El valor que aparece en la factura original expedida por el concesionario autorizado. Este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Asimismo, cuando en este contrato se mencione el pago de coberturas a valor factura se entenderán los siguientes valores:

- 1.- En caso de siniestro para últimos modelos (en su primer año de antigüedad), se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 100% (cien por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 2.- En caso de siniestro para modelos en su segundo año de antigüedad, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 3.- En caso de siniestro para modelos en su tercer año de antigüedad, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 4.- En caso de siniestro para modelos en su cuarto año de antigüedad, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.

En cualquier caso, para determinar el importe correspondiente a la indemnización en caso de siniestro, se aplicará el deducible especificado en la carátula de la póliza.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el **Asegurado** para tener derecho a las coberturas que se amparan, descritas en la carátula de la póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el **Asegurado** en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en pesos, en días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Siniestro: Es la materialización del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratado.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos de la motocicleta asegurada después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total, que han sido adquiridos por la **Compañía** en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Equipo Especial: Se considerará por equipo especial, cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario de la motocicleta, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial, cuando el monto del daño sufrido por la motocicleta asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, no exceda del 65% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total, cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, de la motocicleta con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, la motocicleta gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Seguro de Motocicletas Nuevas: Es aquel seguro de motocicleta que se contrata desde el momento en que se adquiere la motocicleta directamente en las instalaciones de la Arrendadora, Afianzadora, Armadora, agencia o tienda de que se trate, cuando el asegurado es el primer dueño de la misma.

Seguro de Motocicletas Post Venta: Es aquel seguro de motocicleta que se contrata en fecha posterior al momento en que se adquiere la motocicleta directamente en las instalaciones de la Arrendadora, Afianzadora, Armadora, agencia o tienda de que se trate.

Periodo al Descubierta: Es el periodo que deberá transcurrir a partir del inicio de vigencia del seguro, para que la Motocicleta se encuentre cubierta con la cobertura de Robo Total y que será

de 60 días. Este periodo aplica únicamente para el Seguro de Motocicletas Post Venta.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta cuando se trate de pérdida total a consecuencia de los siguientes riesgos:

- I. Colisiones y vuelcos.
- II. Rotura de cristales.
- III. Incendio, rayo y explosión.
- IV. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas, e inundación.
- V. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas, durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones en la intervención en dichos actos.
- VI. Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del vehículo asegurado del medio de transporte en el que es desplazado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el **Asegurado** convienen en que las pérdidas o daños materiales que sufra la motocicleta asegurada a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la cobertura básica de Daños Materiales Pérdida Total, solamente se indemnizan cuando se trate de pérdida total.

Se considera pérdida total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por la motocicleta asegurada, exceda el 65% de la Suma Asegurada establecida.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se establezca en la carátula de la póliza; por lo tanto la **Compañía** se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 4a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

DEDUCIBLE.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá pagar invariablemente en cada siniestro una cantidad denominada deducible, siendo el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza, aplicado al límite máximo de responsabilidad.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:
 - a) Personas que sean familiares del Asegurado;
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza;
 - c) Cuando el daño tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la motocicleta asegurada y/o;
 - d) Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura de la motocicleta asegurada, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la motocicleta como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural de la motocicleta o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra la motocicleta y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
5. Las pérdidas o daños a las partes bajas de la motocicleta al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

6. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo, como son: el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de moto taxi y/o la renta de la motocicleta.

2. ROBO TOTAL.

Ampara el robo total de la motocicleta y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales pérdida total, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos III, IV, V, VI de daños materiales pérdida total.

Para esta cobertura, podrá aplicar un periodo al descubierto para el Seguro de Motocicletas de Post Venta, de 60 días.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se establezca en la carátula de la póliza, por lo tanto la Compañía se obliga a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 4a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

DEDUCIBLE.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá pagar a ésta, por concepto de deducible, el porcentaje que se establezca en la carátula de la póliza, aplicado al límite máximo de responsabilidad.

En el caso de que se recupere la motocicleta después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro, cuando la **Compañía** realice algún pago por pérdidas o daños sufridos a la motocicleta asegurada.

Así mismo, para el caso de indemnizaciones por concepto de daños materiales, según se define en esta cobertura, a que se refieren los incisos III, IV, V, VI de Daños Materiales Pérdida Total, el deducible a aplicar será el contratado en la cobertura de Robo Total, cuando no se haya contratado la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. El Robo parcial, entendiéndose como el robo de partes o

accesorios de la motocicleta Asegurada.

2. Que el Robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.

3. Cuando el Robo tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de:

a) Abuso de Confianza cometido por:

- Personas que sean familiares del Asegurado,
- Personas que aparezcan como Aseguradas en la carátula de la póliza,
- Cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la motocicleta Asegurada y/o,

b) Fraude.

4. Robo cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo, como son: el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de moto taxi y/o la renta de la motocicleta.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use la motocicleta y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, se cubrirán los gastos y costos a que fuere condenado el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta, hasta por el límite máximo de responsabilidad expresado en la carátula de la póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por esta cobertura.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad;
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado;
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último;
 - d) Bienes que se encuentren en la motocicleta asegurada.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
3. Padecimientos preexistentes del tercero o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente.
4. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros, cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro, o bien, cuando sean ocupantes de la motocicleta.
5. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes de la motocicleta, de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

- 6. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte.**
- 7. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.**
- 8. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo, como son: el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de moto taxi y/o la renta de la motocicleta.**

4. REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES.

Esta cobertura ampara el pago a reembolso de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren sobre la motocicleta

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite único y combinado (L.U.C) para los diferentes riesgos amparados por ella.

DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 2a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.**
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.**
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.**
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro**

del cuarto del hospital.

- f) **Lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.**
- g) **La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.**

5. COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR.

La **Compañía** pagará a la sucesión del conductor, la suma asegurada en vigor de esta cobertura, si este fallece a consecuencia de un accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada, o la indemnización correspondiente si el conductor sufre una pérdida de miembros

como consecuencia de un accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando la póliza la cual otorga este beneficio se encuentre en vigor y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Concepto	Indemnización
La vida	100%
Ambas manos. Ambos pies o la vista de ambos ojos.	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

a. Para efectos de esta cobertura, se entiende por pérdida:

- i. De la vista de ambos ojos, la desaparición completa e irreversible de la visión de ambos ojos.
- ii. De una mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.
- iii. De un pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella. También se entenderá por pérdida de una mano o un pie o de un dedo, la pérdida total y evidente de la función del mismo a consecuencia de un accidente automovilístico.
- iv. De la vista de un ojo, la desaparición completa e irreversible de la visión de ese ojo.

v. Del pulgar, o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

vi. También se entenderá por pérdida de una mano, un pie, del pulgar o índice, la anquilosis de los mismos.

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de fallecimiento y que no exista designación de beneficiarios del conductor, se pagará a sus herederos legales.

b. Para efectos de esta cobertura, se entiende por accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta:

Aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del conductor ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada. No se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2a. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones o muerte que el conductor sufra, cuando la motocicleta asegurada participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- 2. Lesiones o muerte que el conductor sufra, cuando la motocicleta asegurada sea utilizada en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictuosos intencionales en que participe directamente o siempre y cuando el asegurado sea el provocador.**
- 3. Lesiones o muerte que el conductor sufra, cuando la motocicleta asegurada sea utilizada para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se**

encuentre en estado de enajenación mental.

4. **Lesiones o muerte que el conductor sufra, cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para**

utilizar la motocicleta asegurada.

5. **Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.**

6. **Cuando la motocicleta asegurada haya sido robada o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.**

7. **Cuando la muerte del conductor o la pérdida orgánica ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.**

6. COBERTURAS DE SERVICIO

La **Compañía**, a través de la empresa prestadora de servicios que contrate, pondrá a disposición del Asegurado los siguientes servicios.

6.1 DEFENSA LEGAL

Esta cobertura se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el **Asegurado** tenga que erogar con motivo de un accidente causado con la motocicleta de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La **Compañía** se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el **Asegurado** tenga que incurrir. El **Asegurado** tendrá derecho a que la **Compañía** efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

I. Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico recibidos por el **Asegurado**, en la atención del problema penal o administrativo suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la **Compañía**.

En caso de que el **Asegurado** (persona física) o conductor habitual (persona moral) opte por la contratación de otros abogados, la **Compañía** cubrirá los honorarios profesionales, derivados de los riesgos amparados por la cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas, por un límite máximo acotado a la cantidad equivalente de QUINIENTOS DÍAS de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

II. Los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas, a consecuencia directa del accidente. Por los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas del accidente en conjunto, la **Compañía** cubrirá como máximo, la cantidad equivalente a

DOSCIENTOS DÍAS del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

III. En caso de que la Autoridad Judicial fije una fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la **Compañía** cubrirá el importe de la prima de dicha fianza, hasta una cantidad máxima equivalente a MIL DÍAS del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En todo caso, el **Asegurado** se obliga a cumplir con los requisitos

que para tal efecto requiera la afianzadora.

IV. En caso de que la Autoridad Judicial fije una caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la **Compañía** cubrirá el importe de dicha caución, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DÍAS del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

2. La obligación de la **Compañía** de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 1 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la **Compañía** durante la vigencia de esta póliza.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Otorgada la fianza o la caución, el **Asegurado** se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al **Asegurado**, éste reembolsará a la **Compañía** el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

4. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico, dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la **Compañía**, o bien, a la Oficina Matriz.

b) El **Asegurado** contará con los servicios de un Abogado que le proporcionará la **Compañía**, quien lo representará y atenderá en los trámites legales que con motivo del accidente de tránsito se susciten.

c) El **Asegurado** se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación de la motocicleta **Asegurada**.

5. La **Compañía** no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) La Compañía no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil.

b) Si el accidente se provocó por el Asegurado en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.

Queda entendido que la Defensa Legal sólo se proporciona en aquellos casos en que el Asegurado haya incurrido en responsabilidad civil frente a terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas.

DEDUCIBLE.

Sin deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DEFENSA LEGAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso cubrirá

gastos, fianzas, cauciones o cualquier prestación cuando:

- 1. El siniestro tenga como consecuencia un delito diferente a los motivados por el tránsito de la motocicleta.**
- 2. El siniestro no sea reportado a la Compañía dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del momento en que ocurrió éste, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso dicho reporte deberá ser efectuado tan pronto desaparezca el impedimento.**

6.2 ASISTENCIA VIAL.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir:

1. Envío y Pago de Remolque.

La **Compañía** se obliga a brindar al **Beneficiario**, en caso de avería mecánica que no permita la circulación autónoma de la unidad asegurada o de pinchadura de llanta, la gestión de los servicios de remolque hasta el taller más cercano al lugar donde se requiera el servicio de remolque, y se cubrirán los gastos correspondientes del traslado con un límite máximo por traslado de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100, M. N.) y hasta 2 eventos por año.

Para eventos en exceso de los mencionados anteriormente, sólo se proporcionará la referencia de remolque y, a solicitud del Beneficiario, se enviarán con cargo al mismo los servicios de

remolque que requiera. Los cargos que se ocasionen serán pagados por el Beneficiario directamente a quién preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestatario del servicio así se lo solicite.

2. Auxilio vial básico.

En el caso de averías menores, se enviará, a solicitud del **Beneficiario**, un prestador de servicios para atender eventualidades como el paso de corriente y envío de gasolina, esta última

con costo para el beneficiario. El **BENEFICIARIO** tendrá derecho a dos eventos por año, de cada uno de los servicios mencionados.

3. Referencias de Talleres Autorizados.

La **Compañía** le brindará al **Beneficiario** como servicios especiales;

- Información sobre los Talleres Autorizados de Italika a nivel nacional.

4. Servicio de Comunicación Urgente.

En caso de emergencia por descompostura de la unidad, por asalto y/o robo y sea necesario comunicar al **Beneficiario** con la persona que él indique, se le brindará el servicio de comunicación.

5. Orientación Legal Telefónica por asalto y/o robo.

En caso de que el **Beneficiario** sufriera un asalto y/o robo, **la Compañía** le brindará el servicio de orientación legal telefónica sobre los pasos que debe seguir para levantar el acta respectiva, en la agencia del ministerio público correspondiente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, este seguro en ningún caso ampara:

a) Las gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en los términos y condiciones de este contrato.

b) También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean

consecuencia directa o indirecta de:

Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

Todas aquellas situaciones derivadas de actos vandálicos que hayan ocasionado daños a la unidad asegurada, tales que no le permitan circular.

Las averías provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.

c) La participación del Beneficiario y/o de la unidad asegurada en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones, o por la práctica de deportes como profesional.

6.3 SERVICIOS FUNERARIOS

En caso de fallecimiento del conductor habitual por cualquier causa o del acompañante del vehículo asegurado por causa del accidente del propio vehículo asegurado, será otorgada por la Compañía la atención las 24 horas de los 365 días del año para la solución de los problemas legales y administrativos relacionados con el fallecimiento del conductor u acompañante del vehículo como son:

- La tramitación legal para la inhumación o cremación ante las autoridades competentes.
- Los traslados a las salas de velación y/o parque cementerio en la ciudad de destino.
- El servicio de Tanatopraxia o preparación del cuerpo.
- Se proveerá a los beneficiarios de un cofre de corte lineal.
- Utilización de salas de velación hasta por veinticuatro horas en la ciudad requerida.
- Servicio de velación a domicilio.
- Decoración de salas de velación con arreglos florales.
- Celebración de servicio religioso.

Esta cobertura opera con un período de espera de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Al ser una Cobertura de Asistencia, se aboca a otorgar los servicios que se mencionan en el punto anterior, por lo que no existe un límite máximo de responsabilidad.

DEDUCIBLE.

Sin deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SERVICIOS FUNERARIOS.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Muerte a causa de catástrofes naturales, guerra, sedición, motín, huelga, asonada o terrorismo.**
- 2. Muerte a causa de suicidio u homicidio del Asegurado**

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Las pérdidas o daños que sufra o cause la motocicleta, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause la motocicleta cuando sea usada para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
- 2. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso de la motocicleta.**
- 3. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
- 4. Los daños que sufra o cause la motocicleta por sobrecargarla o someterla a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. Los daños que sufra o cause la motocicleta con la carga que transporta.**
- 5. Destinar la motocicleta a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.**

-
- 6. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de pensión o estadía en corralones o estacionamientos.**
 - 7. Las pérdidas, daños, perjuicios o gastos causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema de la motocicleta asegurada, como consecuencia de la descompostura o desgaste de sus componentes físicos.**
 - 8. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la motocicleta como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
 - 9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural de la motocicleta o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra la motocicleta y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
 - 10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes de la motocicleta, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**
 - 11. Cualquier tipo de fraude.**
 - 12. El daño que sufra o cause la motocicleta, cuando sea conducida por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.**
 - 13. Las pérdidas o daños que sufra la motocicleta Asegurada en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta.**
 - 14. El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total de la motocicleta Asegurada.**

15. Los daños que sufra o cause la motocicleta por la participación del Asegurado o Beneficiario, en su caso, en actos delictuosos intencionales, excepto en caso de defensa propia.

CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del **Asegurado** vence al momento de celebrarse el contrato.

PLAZO DE PAGO DE PRIMA.

La **Compañía** y el **Asegurado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, el cual no podrá ser mayor a treinta, contándose éstos en días naturales. El **Asegurado** indicará dicho plazo en la solicitud del seguro y la **Compañía** asentará su aceptación en la carátula de la póliza.

El **Asegurado** se obliga a pagar la prima en el plazo de pago convenido, teniendo como fecha límite la fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12.00 hrs. de la fecha de vencimiento de Pago.

En caso de que la **Compañía** y el **Asegurado** no establezcan plazo para el pago de la prima o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

PAGO EN PARCIALIDADES.

El **Asegurado** podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso, las exhibiciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo pactado.

Si la **Compañía** y el **Asegurado** no establecen plazo para el pago de la prima o éste no aparece en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella que implique pérdida total, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al Asegurado el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Compañía** o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el **Asegurado** efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones

Bancarias señaladas por la **Compañía**, el comprobante que al efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la **Compañía** le haga entrega al **Asegurado** del recibo correspondiente.

CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12.00 horas del último día de este plazo.

REHABILITACIÓN.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado con antelación, presentar una solicitud de rehabilitación del seguro por escrito; para lo cual la **Compañía** confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. El **Asegurado** deberá efectuar, dentro del mismo plazo, el pago total de la prima de este seguro o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el solo hecho del pago mencionado, la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por la **Compañía**, para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

DERECHO DEL CONTRATANTE

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura que se ampara bajo este contrato, queda especificada en la carátula de esta póliza.

PARA MOTOCICLETAS Y MOTOCICLETAS IMPORTADAS POR UNA AGENCIA O DISTRIBUIDORA NACIONAL O EXTRANJERA AUTORIZADA.

La suma asegurada para las coberturas 1.- Daños Materiales Pérdida Total, 2.- Robo Total y corresponde a la establecida en la carátula de la póliza con la modalidad de **Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura**, conforme a las definiciones previamente establecidas en el

titulo "Definiciones" de las presentes condiciones.

I. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1.- Daños Materiales Pérdida Total, 2.- Robo Total, y 3.- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la **Compañía** durante la vigencia de la póliza.

II. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1. Para el pago de la suma asegurada por Daños Materiales Pérdida Total, se estará a la suma asegurada convenida. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.
2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, deberá considerarse que hubo pérdida total.
3. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

CLÁUSULA 5a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado inciso 2, fracción b) (Aviso de Siniestro) y la motocicleta **Asegurada** se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresada la motocicleta asegurada al centro de servicio que corresponda, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la **Compañía** podrá optar por indemnizar en efectivo al **Asegurado** con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, o reponer el bien afectado por otro de características similares al del **Asegurado**.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

2.1. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la **Compañía** opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del **Asegurado** o **Beneficiario**, quien podrá recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la **Compañía** y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 4ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, párrafo II Bases de Indemnización.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la cláusula 15ª Peritaje de este contrato.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el **Asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará la motocicleta para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

2.2 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la **Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del **Asegurado** o **Beneficiario** de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el **Asegurado** acuda a la revisión, valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de motocicletas o Importador ofrezcan al mercado.

2.3. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

2.3.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso, con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{MOTOCICLETAS DE USO NORMAL Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

2.3.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	5%
13 a 24 meses	15%
25 a 36 meses	35%
37 a 48 meses	50%
49 a 60 meses	60%
+ 60 meses	90%

2.3.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por la motocicleta asegurada a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

MOTOCICLETA DE USO NORMAL

Rango Kilometraje	Depreciación
Hasta 15,000 Km.	0%
15,001-25,000 Km.	20%
25,001-35,000 Km.	40%
35,001-45,000 Km.	60%
45,001-55,000 Km.	80%
Mayor de 55,000 Km.	90%

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes de la motocicleta, que resultaron dañados en el siniestro.

3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro,

deberá considerarse que hubo pérdida total.

Tratándose de motocicletas facturadas por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el **Asegurado** haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la **Compañía**; se procederá a pagar de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 4ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

4. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
5. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía** la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

6. **Gastos de traslado.**

En caso de siniestro que amerite el pago de la suma asegurada en los términos de esta póliza, la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner la motocicleta **Asegurada** en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el **Asegurado** opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

7. **Interés moratorio.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas durante el lapso de mora.

Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. El **Asegurado**, al momento de celebrar el contrato, deberá manifestar a la **Compañía** todos los aspectos que ésta deba conocer respecto a la motocicleta a asegurar, a fin de que la **Compañía** determine de manera adecuada el riesgo a amparar, conforme a sus tarifas y políticas.

En caso de omisión o inexacta declaración, la **Compañía** podrá rescindir el contrato conforme a los artículos 8º, 9º, 10º y 47º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenderse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la **Compañía** del siniestro en un plazo no mayor a 5 días, o bien tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo

podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación de la motocicleta o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación:

El **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **Asegurado**, liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El **Asegurado** se obliga, a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil, penal o administrativo que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria,
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho,
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo,
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo

representen en los citados procedimientos civiles, penales o administrativos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que la motocicleta descrita en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerada como pérdida total o robo total, de acuerdo con este contrato, la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, podrá en todo caso pedir al **Asegurado** o **Beneficiario**, además de la declaración de siniestro, la documentación que a continuación se detalla:

- I. Acreditar la propiedad de la motocicleta, presentando el original de la factura y tarjetón, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario de la misma, en caso de personas físicas.

En caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

- II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. la propiedad de la motocicleta de la siguiente forma, según el caso:

- Si la motocicleta es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales la motocicleta haya sido usada, se deberá emitir factura a nombre de Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. trasladándose el Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Se entenderá que el monto de la factura corresponde al de la suma asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- Si la motocicleta fuese propiedad de personas sin actividades empresariales, deberán endosar en propiedad a favor de Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. la factura original correspondiente.

- III. Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el **Asegurado** adquirió la motocicleta que corresponda, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la constancia del trámite de baja de las placas de la motocicleta, copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación de la motocicleta, así como el original de la póliza de seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá únicamente para 1. Daños Materiales Pérdida Total y 2.- Robo Total.

CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS.

En caso de que la **Compañía** pague la suma asegurada de la motocicleta en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estará asegurado. En virtud de que la parte que soporta el **Asegurado** es por concepto de deducible, el importe de la recuperación

se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la **Compañía** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al **Asegurado**.

Para este efecto, la **Compañía** se obliga a notificar por escrito al **Asegurado** de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponderle una parte de éste.

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones,
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Beneficiario**, o de sus respectivos causahabientes,
3. Si se demuestra que el **Asegurado**, **Beneficiario** o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la **Compañía** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente, en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

En caso de cancelación del contrato con anterioridad a la fecha del fin de su vigencia, el

Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada, a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes al periodo original completo de vigencia del contrato.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales), la **Compañía** devolverá al **Asegurado** las primas de las anualidades subsecuentes en las que la motocicleta ya no estará en riesgo, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes a los periodos originales completos de vigencia de las primas de tarifa de dichas anualidades subsecuentes.

El derecho del **Asegurado** antes mencionado también será aplicable en caso de cancelación de

una o varias de las coberturas adicionales, en cuyo caso, el procedimiento de devolución antes descrito aplicará sobre la parte de la prima de tarifa correspondiente a cada una de las coberturas canceladas.

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver al **Asegurado** la totalidad de la prima de tarifa no devengada, a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por al **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes al periodo original completo de vigencia del contrato, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total de la motocicleta amparada, la **Compañía** devolverá, a prorrata, la parte no devengada a la fecha del siniestro de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, de las coberturas no afectadas.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Si se ha designado **Beneficiario** preferente, el **Asegurado** no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del **Beneficiario** preferente.

CLÁUSULA 10a-II. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de rescisión unilateral del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se llevará a cabo lo indicado en el Artículo 51, de dicha Ley.

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose las reglas indicadas en el Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la **Compañía** cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del

siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 14a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 15a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del

tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona

moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de vía telefónica, internet u otros medios electrónicos y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la Compañía está obligada a entregar al Asegurado los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del Asegurado, en cuyo caso deberán proporcionar a la Compañía la Dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, o requiera un duplicado de su póliza, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 55 1720 9851 en la Ciudad de México o Zona Metropolitana, o al 01 800 810 81 81 para el resto de la República; para que a elección del Asegurado, la Compañía le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

En estos mismos números de contacto, el Asegurado puede consultar el estatus de su póliza en

cualquier momento.

Para cancelar la presente Póliza, o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado, deberá comunicarse al teléfono 55 1720 9851 en la Ciudad de México o Zona Metropolitana, o al 01 800 810 81 81 para el resto de la República. En caso de solicitud de cancelación, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

En caso de solicitud de no renovación de la póliza vigente, se otorgará un folio con el cual se podrá comprobar que la póliza no será sujeta a renovación al fin de su vigencia.

Consulta de significado de abreviaturas en nuestra página electrónica www.segurosazteca.com.mx

CLÁUSULA 17a. COMISIONES.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al

intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18a. MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sea por parte del Contratante, del Asegurado o de la Aseguradora, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 19a. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato inicia a las doce horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza y continua durante el plazo de seguro contratado.

CLÁUSULA 20a. PLAZO DEL SEGURO

El plazo de este seguro será el indicado en la carátula de la Póliza correspondiente.

CLÁUSULA 21a. DISPOSICIONES LEGALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO (LSCS)

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán

automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido

reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 96.- En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrán derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del período del seguro en curso y al resto de la suma asegurada;

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la empresa reembolsará el monto que corresponda a los períodos futuros.

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de

referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo,

se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha

del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la

obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden

subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora

que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores

de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá responder por escrito al Usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la Comisión Nacional estime

procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia Comisión Nacional.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Artículo 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

1. Llame al Call Center de Seguros Azteca 800 810 8181 donde un ejecutivo le atenderá las 24 hrs. del día los 365 días del año.
2. El Ejecutivo del Call Center le pedirá lo siguiente:
 - Número de Póliza.
 - Nombre de la persona que reporta el siniestro.
 - Teléfono de contacto.
 - Correo de la persona que hace el reporte.
 - La ubicación del siniestro. (Dirección completa: Calle, número, colonia, código postal,

- puntos de referencia)
- Fecha de Ocurrencia del siniestro.
 - Breve descripción de lo ocurrido.
 - Datos de los bienes afectados.
 - Monto estimado del daño.
3. El Ejecutivo del Call Center le proporcionará un número de reporte.
4. Se asignará a un Ajustador quien se pondrá en contacto con usted, concertará una cita y le asesorará en el proceso de integración de su reclamación.

Recomendaciones en caso de Siniestro.

- a) Tan pronto como tenga conocimiento de la realización del siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de Seguros Azteca.
- b) Mantener la calma y buscar ante todo cuidar su integridad.
- c) En caso de emergencia de aviso inmediato a las autoridades competentes (Bomberos, Policía, Protección Civil, ambulancias, etc).
- d) No hacer negociaciones y/o acuerdo con terceros sin la presencia del Ajustador.
- e) No firme ningún documento ni acepte responsabilidad, es labor del Ajustador deslindar responsabilidades.
- f) Ejecute todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Seguros Azteca, debiendo atenerse a las que ella le indique.
- g) Brindar todas las facilidades al Ajustador para que pueda cumplir con sus funciones en la inspección y dictaminación del siniestro.
- h) No cambiar el estado de las cosas hasta en tanto no se efectúe la inspección física y la certificación de los daños por parte del Ajustador y/o la autoridad competente.

DATOS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DATOS DE LA CONDUSEF**DATOS DE LA UNE DE SEGUROS AZTECA DAÑOS, S.A. DE C.V.**

Insurgentes Sur 3579 Torre 3 PB, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14029, Ciudad de México.

Teléfono: 55 1720 9854 desde la Ciudad de México o al 800 810 8181 desde el Interior de la República
Correo electrónico: ueap@segurozazteca.com.mx

DATOS DE LA CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Av. Insurgentes Sur #762 Colonia Del Valle C.P 03100, Ciudad de México.

Teléfonos 55 5340 0999 y al 800 999 80 80

Página Web: www.condusef.gob.mx

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de Noviembre con el número CNSF-S0103-0518-2019

No. De Registro ante el RECAS: CONDUSEF-004083-01